

## ORDENANZA N° 1931.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA  
SANCIONA CON FUERZA DE:

### ORDENANZA

Art.- 1°.- MODIFICASE el Art. 204 de la Ordenanza General Impositiva N° 1723 y su modificatoria N° 1763 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 204.- Los montos de las Tasas, Contribuciones, Derechos y Multas, establecidos en esta Ordenanza y determinados en sus importes en la Ordenanza Tarifaria Anual y que no tengan un mecanismo especial de actualización de sus importes en las mismas; durante el período de su aplicación, podrán ajustarse conforme a los aumentos de costos de los respectivos servicios o mediante la instrumentación que determine el Honorable Concejo Deliberante en forma bimestral por Ordenanza, con excepción de:

- a) Las contribuciones por comercio é industria y actividades de servicio que se liquidan conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Tarifaria vigente para cada año.
- b) Tasas y contribuciones que correspondan a todo el año y hubieran sido devengadas y/o pagadas en el ejercicio.
- c) Deudas no pagadas en término.
- d) La tributación para las empresas del Estado de la Ley 22016 y Cooperativas de Energía Eléctrica se regiran por la Ordenanza por Resolución Ministerial N°551 (Ordenanza N°1759) y las modificatorias que pudieran sancionarse.

Art.- 2°.- La presente Ordenanza tendrá vigencia desde el primero de enero de 1984.

Art.- 3°.- Protocolícese, Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS  
TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DE MILNOVECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.-